

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

*Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Quince **(15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Auto: No.664**

|  |  |
| --- | --- |
| Radicación: | 2022-00115-00 |
| Proceso: | DECLARACIÓN VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| Demandante: | STEFANY MARCELA LONDOÑO HERRERA |
| Demandados: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARIA SARRIA Y OTROS |

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsano correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 06 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, respecto de unos puntos; pero también se niega a demandar a las personas que se le indicó en el auto admisorio, que el predio hace parte de uno de mayor extensión y que las personas que se le indicó demandar compraron derechos hereditarios dentro del predio, cabe re y por las diferentes compras de derechos hereditarios del predio general, saltar que ese predio hace parte de uno de mayor extensión, además no se va a sanear las otras falsas tradiciones sino el predio a prescribir y si la sentencia sale favorable se abrirá un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, continuando la matrícula matriz con falsas tradiciones; aunado a ello tampoco se ha efectuado la división material del predio. De otro lado, no indicó que ella tuviera más hermanos para demandarlos.

Entonces, como la demanda no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se rechazará la misma, por no haber sido subsanada correctamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ